



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02848-2013-PA/TC
SANTA
PEDRO TOLENTINO GONZALES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pedro Tolentino Gonzáles contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 135, su fecha 27 de marzo de 2013, que declaró infundada la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 24 de enero de 2012 (fojas 16), el recurrente, en representación del Club Social, Deportivo y Cultural Rico Chimbote F. B. C., interpuso demanda de amparo contra el presidente de la Liga Distrital de Fútbol de Chimbote, don Máximo Gueri Alejos Álvarez, por la presunta vulneración de sus derechos a la igualdad, a la no discriminación, a la asociación, a la promoción del deporte, al debido proceso *inter privados*, a la educación y el deporte; en tal sentido, solicita que se ordene que el Club Social, Deportivo y Cultural Rico Chimbote F. B. C., sea reincorporado para jugar en el Torneo de Primera División de la Liga de Fútbol de Chimbote.

Sostiene que la emplazada programó a árbitros para que dirijan encuentros distintos de los que correspondían, por lo que los encuentros en que participó el club demandante fueron nulos. Por tal motivo, solicitó a la Liga Deportiva Provincial de Fútbol del Santa declarar nulos los encuentros jugados y, en consecuencia, que ordene considerarlo como participante de la Primera División - Etapa Distrital Copa Perú 2012 del Fútbol de Chimbote; pedido que fue concedido pero que no ha sido ejecutado.

2. El Segundo Juzgado en lo Civil de Chimbote, mediante resolución del 30 de julio de 2012 (fojas 93), declaró infundada la demanda pues el actor renunció a seguir participando en el Torneo de Primera División, por las diversas irregularidades producidas, renuncia que fue aceptada por el directorio y los representantes afiliados a la categoría de Primera División. Por su parte, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa (fojas 135) confirmó dicho pronunciamiento, con el mismo fundamento, agregando además que el demandante debió prever las consecuencias de su renuncia, tales como la imposición de una multa y que se le declare perdedor de los partidos programados, de donde se infiere que va a perder el torneo y bajar a la segunda división.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. A fojas 52 y 53 de autos corre copia notarialmente legalizada del Oficio 005-2011-CSCDRCH del 19 de abril de 2011, remitido por el demandante a la emplazada en la que comunica su renuncia a seguir participando en el Torneo de Primera División; dicha renuncia fue aceptada el 4 de mayo de 2011 (fojas 54), por el directorio y representantes de los Clubes Afiliados a la categoría de Primera División de la Liga Deportiva Distrital de Fútbol de Chimbote.
4. Para este Tribunal, la renuncia acotada trae más consecuencias que el solo hecho de dejar de participar en el Torneo de Primera División, pues en la medida que se trata de una actividad competitiva, su no participación en la misma, no le permite ni ascender ni mantener la categoría, de modo que su propia decisión es la que genera las consecuencias que ahora pretende impugnar.
5. De otro lado, los hechos cuestionados están relacionados con el Torneo de Primera División del año 2011, el que a la fecha ya culminó, habiendo generado consecuencias que no pueden ser ignoradas por este Tribunal, tanto más cuando ya se han desarrollado otros torneos, entre otras entidades o clubes, que no han sido parte del proceso, y que en modo alguno pueden ser afectados en sus legítimos derechos. En consecuencia, en aplicación del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, a *contrario sensu*, la demanda debe ser desestimada, dado que no es posible reponer las cosas al estado anterior a la presunta vulneración por haber devenido en irreparable.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NÁRVAEZ

Lo que certifico:


.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL